

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A VERIFICACIÓN DE ESTACIONES EXPENDEDORAS DE GASOLINA Y DIÉSEL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Quien suscribe, Díaz Acevedo Edna Gisel, Diputada federal a la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La venta de litros incompletos de gasolinas o diésel, gas LP o natural, desafortunadamente es de las prácticas más arraigadas en México. Desde hace años representa una situación en perjuicio de la ciudadanía al alterar los sistemas que despachan estos hidrocarburos que se ha convertido casi en una actividad cotidiana en nuestro país.

En referencia al tema, se han construido e implementados diversos esfuerzos en la materia para evitar que los consumidores reciban menos producto de lo que pagan, un ejemplo es la “NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2017, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación” que cancela a la NOM-185-SCFI-2012)¹.

Desde entonces la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene facultades para verificar la operación de estos mecanismos, lo anterior reforzado con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI 2017 en el

¹ Diario Oficial de la Federación (2018, 6 de septiembre). NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2017. México. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5537054&fecha=06/09/2018#gsc.tab=0

año 2020 en la que se establece la regulación del despacho correcto de gasolina y diésel²

En su informe Quién es quién del precio de los combustibles³ sobre acciones de verificación, el Procurador Federal del Consumidor, Ricardo Sheffield Padilla, dijo que del 14 al 21 de octubre 2021 se atendieron 237 denuncias recibidas por medio de la app Litro por Litro y se llevaron a cabo 182 visitas.

Los datos reflejan la lesiva realidad de estas prácticas, aún cuando esta conducta delictiva está tipificada por disposiciones penales como robo de hidrocarburos, en su modalidad de toma clandestina, como de grandes cantidades de combustible.

Es indispensable atender esta problemático pues es una circunstancia que implica una pérdida de recursos para la población. Estudios han reflejado que, la cantidad de litros diarios no entregados a los consumidores, asciende a un millón 736 mil litros, equivalentes a 34 millones 477 mil pesos diarios, lo que genera la exigencia de tener mayor y mejor conocimiento sobre la magnitud y la extensión del fenómeno, así como sobre las acciones que las autoridades han emprendido para combatirlo.

El artículo 28 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe y castiga los monopolios y cualquier práctica, ventaja o privilegio en favor de los participantes del mercado, el párrafo tercero de dicho artículo constitucional establece la relación de servicio, así como procurar que en las relaciones entre consumidores y proveedores exista equidad y transparencia⁴.

Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor promover y garantizar la protección de los derechos del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, pues la

² Diario Oficial de la Federación (2018, 10 de octubre). NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540597&fecha=10/10/2018#gsc.tab=0

³ Procuraduría Federal del Consumidor (2021, 08 noviembre) , Señalan a “peores” gasolineras por litros incompletos, Comunicado. Recuperado de: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/senalan-a-peores-gasolineras-por-litros-incompletos?idiom=es>.

⁴ CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

misión pretende empoderar al consumidor promoviendo un consumo razonado e informado.

El artículo 18 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019⁵, establece que la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

XII. Ordenar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias previstas en la Ley, a excepción de la señalada en la fracción VII del artículo 25 BIS de la Ley; aplicar las medidas de apremio e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

XIV. Ordenar la práctica de verificaciones, diligencias de acreditación de hechos, notificaciones, peritajes y ejecución de sanciones y demás acciones que el ejercicio de su función requiera;

XX. Analizar las conductas de proveedores que pudieran situarse en los hechos o prácticas previstos, respectivamente, en las fracciones XVII y XX del artículo 24 de la Ley y, hacerlos del conocimiento de la Subprocuraduría Jurídica para los efectos legales conducentes;

Si bien es necesario reconocer que existe un marco normativo para evitar los abusos contra la ciudadanía, es importante señalar que en los reportes de la propia procuraduría existen datos que manifiestan la proliferación de gasolineras en las que se detectaron irregularidades por entregar litros incompletos.

A pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo por parte de las autoridades para combatir estas malas prácticas y de los mecanismos legales establecidos en la Ley que señalan como castigo la privación de la libertad, dicha situación no se ha podido erradicar.

⁵ Diario Oficial de la Federación (2019, 30 de diciembre) REGLAMENTO de la Procuraduría Federal del Consumidor. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583075&fecha=30/12/2019#gsc.tab=0

Es por lo anterior expuesto y fundado, por lo que se somete a esta Comisión Permanente, la siguiente Proposición con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer las visitas de verificación a estaciones expendedoras de gasolina y diésel en el Estado de Michoacán y hacer del conocimiento público los registros actualizados y ubicaciones de tales estaciones que hayan cometido posibles infracciones y las sanciones impuestas para cada caso.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.- CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2022.


SUSCRIBE

DIPUTADA EDNA GISEL DÍAZ ACEVEDO